

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 1 de 27



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Entre los suscritos **JUAN GONZALO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula número 73.239.282, en su calidad de Director Ejecutivo, cargo para el cual fue nombrado por acuerdo de la Junta Directiva de Cormagdalena, acta No. 091 del 9 de marzo de 2009, y posesionado mediante Acta No. 008 del 11 de marzo de 2009, obrando en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, entidad de la Administración Pública del Orden Nacional, creada por el Artículo 331 de la Constitución Nacional y reglamentada mediante Ley 161 de 1994, facultado al respecto por la Ley 01 de 1991, los Decretos 708 y 4735 de 2009, la Ley 80 de 1993 y la Ley 856 de 2003, quien para los efectos de este contrato se llamará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, **BLAS GUILLERMO GARCIA DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.110.111, de Bogotá, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 29 de junio de 2010, en adelante llamado **EL CONCESIONARIO**, se celebra el presente contrato de concesión portuaria previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA:** Que la Superintendencia General de Puertos, ahora Superintendencia de Puertos y Transporte, con la expedición de la Resolución 1183 de 1994 homologó la autorización portuaria otorgada por DIMAR a la Sociedad Portuaria INVERSIONES GARCIA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL LINES & CIA S. en C. Que la homologación se concedió por un término de 20 años que finalizaron el día 05 de julio de 2008. **SEGUNDA:** Que en vigencia del Decreto 5748 del 20 de Diciembre de 2007, expedido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se fijaba el procedimiento y las condiciones que permitían la autorización temporal para el uso de zonas de uso público y/o infraestructura de propiedad de la Nación para la actividad portuaria. La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena, otorgó mediante la resolución No 000162 del 1 de julio de 2008, una autorización temporal a la sociedad **INVERSIONES GARCIA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL LINES & CIA S. en C.** para continuar con el uso de las zonas homologadas a favor de la mencionada sociedad. **TERCERA:** Que el término de la autorización temporal finalizó el día 5 de julio de 2009. No obstante, mediante Resolución No. 211 del 3 de julio de 2009, expedida por CORMAGDALENA; dicha autorización temporal fue prorrogada por un (1) año más. Finalizando el día 5 de julio de 2010. **CUARTA:** Que el Señor **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR** en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria INVERSIONES GARCÍA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL LINES & CIA S. en C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 01 de 1991 y con el literal e) del artículo 7 del Decreto 838 de 1992, vigente para ese entonces, solicitó a la Corporación del Río Grande de la Magdalena, mediante comunicación 2008002647 del 27 de junio de 2008, concesión para la ocupación, en forma temporal y exclusiva, del área de la ribera occidental del Río Magdalena, que ha

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 2 de 27

venido ocupando de conformidad con los actos anteriormente descritos. Adicionalmente, con el fin de ampliar las instalaciones portuarias, se solicita la concesión sobre otros bienes de uso público. **QUINTA:** Que el Señor **JOSÉ VICENTE GUZMÁN ESCOBAR** en calidad de apoderado de la Sociedad Portuaria INVERSIONES GARCÍA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL LINES & CIA S. en C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 01 de 1991 y con el literal e) del artículo 7 del Decreto 838 de 1992, vigente para ese entonces, solicitó a la Corporación del Río Grande de la Magdalena, mediante comunicación 2008002647 del 27 de junio de 2008, concesión para la ocupación, en forma temporal y exclusiva, del área de la ribera occidental del Río Magdalena, que ha venido ocupando de conformidad con los actos anteriormente descritos. Adicionalmente, con el fin de ampliar las instalaciones portuarias, se solicita la concesión sobre otros bienes de uso público **SEXTA:** Que de conformidad con el Artículo 12 de la Ley 1ª de 1991, CORMAGDALENA expidió la Resolución de Aprobación No. 000137 del 25 de Mayo de 2010, por medio de la cual se aprueba una concesión a la Sociedad Inversiones García Hermanos - Michellmar International Lines & Cia S. En C. **SEPTIMA:** El 18 de Marzo de 2010 se recibió por parte de Inversiones García Hermanos el cronograma de adquisición de los equipos para el cargue directo de Carbón, exigido por el Decreto 3083 de 2007, el cual fuera remitido por ellos a su vez al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de Transporte, quienes deberán aprobarlo conforme a lo exigido en el Decreto 700 de 2010. **OCTAVA:** El concesionario cuenta con Licencia Ambiental, Resolución No. 0572 del 4 de junio de 2004, emitida por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB. **NOVENA:** Se realizó un inventario avalúo del terminal portuario por la Firma J.D AVALUOS, Arquitecto JORGE ENRIQUE DONADO SOJO, Registro Nacional de Avaluadores No. 870 de septiembre del año 1993, con acompañamiento de CORMAGDALENA, el día 23 de junio de 2010, con el fin de con el fin de determinar la infraestructura e inmuebles por destinación ubicados en la zona de uso publico, igualmente se levantó el informe técnico No. 14 del mismo día que concreta la infraestructura final que se ha de entregar en concesión. **DECIMA:** Que se expidió con base en el avalúo el informe financiero No. 83, que determina el valor final de la contraprestación por infraestructura. **DECIMAPRIMERA:** El informe Técnico No. 14 del 21 de junio de 2010 determina la infraestructura que se ha de otorgar en concesión. **DECIMASEGUNDA.** Se constituyó La Sociedad Portuaria Michellmar S.A., para atender lo dispuesto los numerales 2 y 20 del Artículo Quinto de la Ley 01 de 1991, en el sentido de que se debe ser Sociedad Portuaria para ser beneficiaria de una concesión. **DECIMATERCERA:** Que dentro del trámite se emitieron los conceptos Financieros Nos. 34 del 4 de julio de 2008 y 83 del 25 de junio de 2010, y técnicos Nos. 104 de 20 de abril de 2009 y 14 del 21 de junio de 2010. Que hacen parte integral de

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanina
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

3

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 3 de 27

este contrato. **DECIMACUARTA:** Se expidió la Resolución de otorgamiento No. 165 del 29 de junio de 2010, por medio de la cual se otorga una concesión a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A. **DECIMAQUINTA** que el concesionario aportó las garantías y fueron a aprobadas por la Corporación tal y como se relacionara en este contrato. Previos los anteriores considerandos las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** LA CORPORACIÓN en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S. A. de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1. Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público y la infraestructura portuaria sobre ella construida, descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato a cambio de la contraprestación económica de que trata la Cláusula Décima de este contrato, a favor de Cormagdalena y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1.2. El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de zonas de uso público y la infraestructura portuaria sobre ella construida pertenecientes a la Nación y la Corporación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Décima de este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – Zonas de uso público y bienes fiscales otorgados en concesión: 1- Zonas de uso público.** La concesión que se otorga se refiere a una zona de uso público en agua y tierra con los siguientes linderos, extensiones y ubicación: **1.1 Bien de uso público en agua:** Localizado sobre el cauce del río Magdalena, en una longitud de ribera aproximada de 356 metros y un área aproximada de 24.177 m², demarcada por los vértices denominados como: 1, 3, 4, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14A, siendo las coordenadas planas de los puntos que describen el polígono, referidas al sistema de coordenadas oficial de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	920.841,62	1.711.607,04
3	920.860,69	1.711.630,20
4	921.118,51	1.711.407,79
2	921.102,62	1.711.382,35
5	921.053,78	1.711.314,26
6	921.040,40	1.711.327,68
7	921.023,69	1.711.368,31
8	921.013,28	1.711.402,45
9	920.992,02	1.711.416,23
10	920.958,08	1.711.457,50
11	920.916,00	1.711.508,00
12	920.903,05	1.711.524,45
13	920.825,61	1.711.587,38
14A	920.895,00	1.711.999,60

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión Especial
Carrera 16 No. 96-54 Piso 7, Miraflores
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Sede de Barranquilla
Cámpamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

1.2 Bien de uso público en tierra: Localizado sobre la ribera izquierda del río Magdalena, colindante con el bien de uso público descrito en el literal a), en una longitud de ribera aproximada de 356 metros y un área aproximada de 26.141 m², demarcada por los vértices denominados como: 13, 12, 11, 10, 9, 8, 7, 6, 5, 14,

15, 16, 17, 18, siendo las coordenadas planas de los puntos que describen el polígono, referidas al sistema de coordenadas oficial de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
13	920.825,61	1.711.587,38
12	920.903,05	1.711.524,45
11	920.916,00	1.711.508,00
10	920.958,08	1.711.457,50
9	920.992,02	1.711.416,23
8	921.013,28	1.711.402,45
7	921.023,69	1.711.368,31
6	921.040,40	1.711.327,68
5	921.053,78	1.711.314,26
14	921.022,41	1.711.276,72
15	921.013,38	1.711.287,63
16	920.965,79	1.711.370,82
17	920.744,00	1.711.534,00
18	920.806,00	1.711.587,00

a) Debido a la dinámica fluvial, es posible que el límite establecido entre las áreas en agua y tierra descritas en los numerales 1.1 y 1.2 puedan variar en el tiempo, en consecuencia, considérese como bien de uso público otorgado en concesión un área total de 50.318 m², definida por los puntos: 1, 3, 4, 2, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 13, 14A.

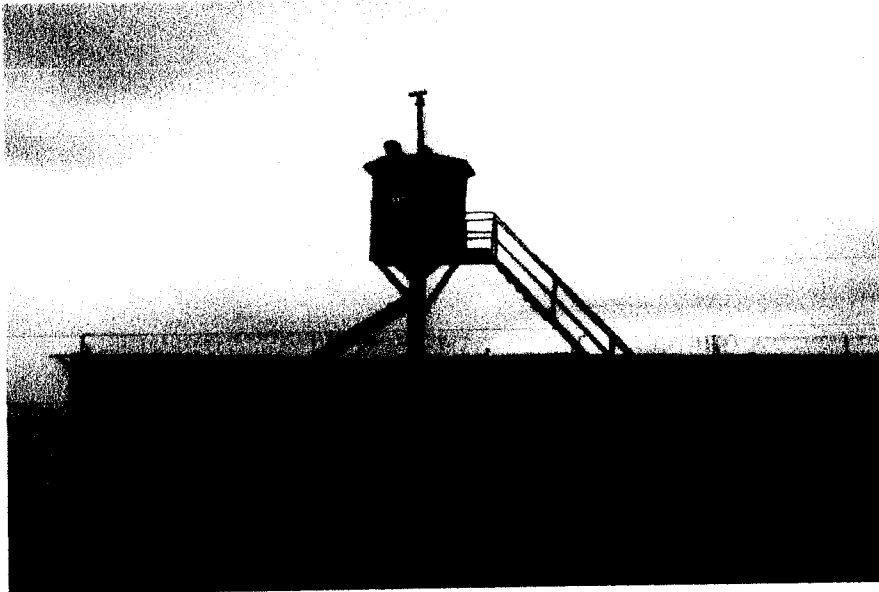
2. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE: Bienes fiscales otorgados en concesión.

2.1 Garitas: El terminal cuenta con (2) dos garitas localizadas sobre el costado norte y sur del área terrestre

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Garita localizada sobre el costado sur del Terminal



Garita localizada sobre el costado norte del terminal

2.2 Muros de cerramiento: El terminal cuenta con un muro de cerramiento de las siguientes características:

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

2.2.1 Por el costado sur: Por el costado sur, existe un muro de cuatro (4) metros de altura,



Muro existente sobre el costado sur del área portuaria

2.2.2 Por el costado norte: Por el costado norte, existe un muro de cuatro (4) metros de altura, el cual colinda con Astilleros Las Flores. Existe un acceso que conecta con el citado astillero. Este muro no tiene concertina.



Vía de acceso a las instalaciones de Astilleros las Flores a través del muro de cerramiento del costado norte

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



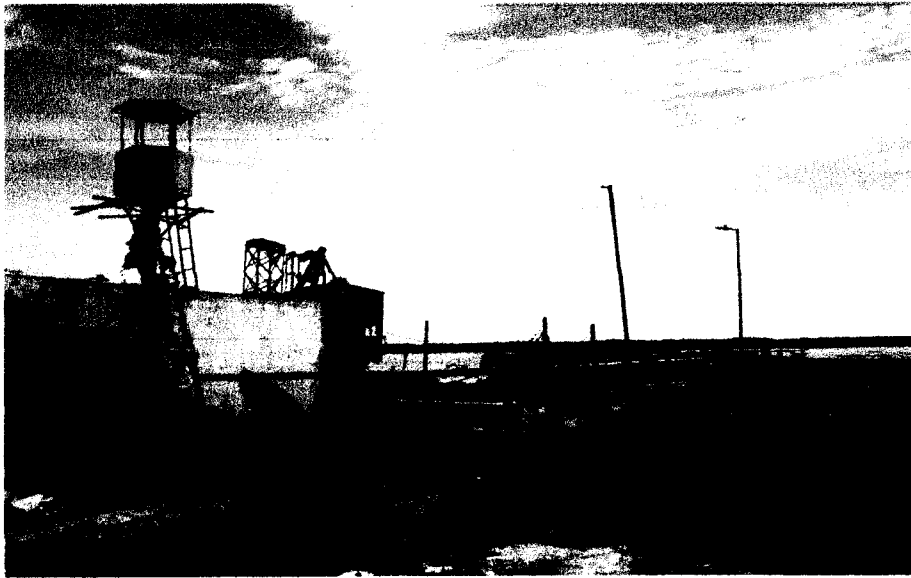
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



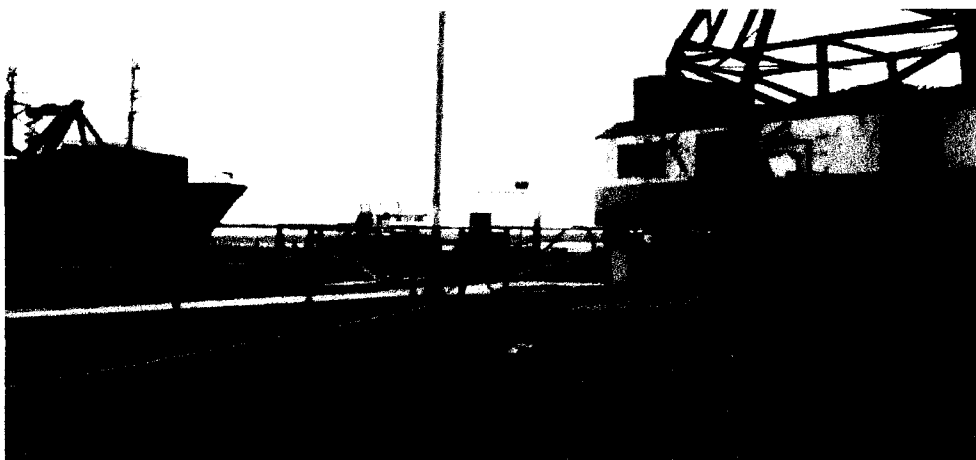
Certificado GP 007-1 - NTCCP 1000:2004.

2.3 Muelle: El muelle esta construido en concreto reforzado cimentado sobre pilotes de las siguientes dimensiones aproximadas: 2 metros de ancho por 15 metros de longitud. Este muelle se encuentra inoperante por estar sedimentado el sitio de atraque, se localiza en el costado norte de la ribera concesionada.

Cuenta además con barandas de protección construidas en tubería.



En la fotografía se evidencia la existencia del muelle en concreto, tubería y elementos mecánicos como válvula y cheque para el recibo de graneles líquidos, localizados hacia el norte



Vista lateral del muelle en concreto

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

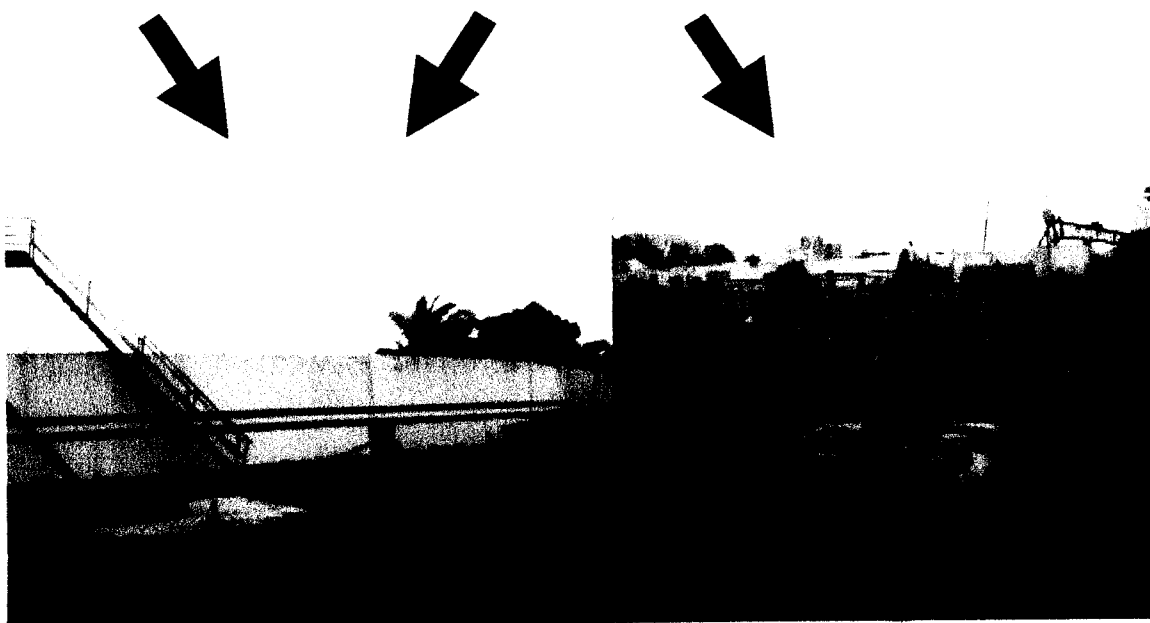


Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

2.4 Bitas: En el área portuaria se encuentran instaladas cinco (5) bitas para amarre de las naves que atraquen en el terminal, dos de ellas, se encuentran localizadas sobre el costado sur y tres mas distribuidas hacia la parte central y norte de la ribera concesionada.



Dos (2) Bitas localizadas sobre el costado sur Una (1) bita en la parte central



Dos (2) bitas localizadas en la parte central y norte de la ribera

2.4 PUENTE: Puente que conecta los dos lados del canal de drenaje

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 9 de 27



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

2.5 ASPERSORES: En la Zona de uso público se encuentran 7 aspersores para riego



Aspersor 1, 2 y 3 ubicados al sur y 4 iguales en el costado Norte

2.6 – Caseta de Bombas de sistema de riego

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Dentro de la caseta se encuentran dos motobombas y se observa tubería de entrada de succión de agua para el sistema de riego.

CLAUSULA TERCERA: ACCESO A LAS INSTALACIONES PORTUARIAS: Al área portuaria se puede acceder por vía terrestre, fluvial ó marítima. El acceso terrestre se hace por la malla urbana de la Ciudad de Barranquilla, en el barrio Siape, ingresando por la carrera 87 con calle 82 de la nomenclatura urbana de Barranquilla. Por vía fluvial se puede acceder por el Río Magdalena. El acceso marítimo desde el Mar caribe, a través de la desembocadura del Río Magdalena en Bocas de Ceniza hasta el área portuaria en una longitud aproximada de 11 kilómetros. **PARAGRAFO:** De las vías de acceso solo se hace mención en esta resolución, no existe ninguna obligación de la Corporación con respecto a este tema, es una obligación del concesionario garantizar su disponibilidad durante todo el término de la concesión. **CLAUSULA CUARTA: LÍMITES EXACTOS Y LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA ZONA PRIVADA, ADYACENTE A LA ZONA QUE ES OBJETO DE LA CONCESIÓN:** De conformidad con la información suministrada con la solicitud de concesión, se requiere del uso de dos zonas adyacentes para el desarrollo del proyecto portuario, las cuales comprenden un área total aproximada de 8.514 m², cuya ubicación y extensión se describe a continuación: a) AREA 1: De aproximadamente 5.578 m², conformada por un polígono demarcado por los puntos denominados como: 16, 26, 27, 28, 29, 17, siendo las coordenadas planas de los puntos que describen el polígono, referidas al sistema de coordenadas oficial de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
16	920.965,79	1.711.370,82
26	920.969,80	1.711.363,81
27	920.967,00	1.711.347,00
28	920.861,00	1.711.370,00
29	920.882,00	1.711.415,00
17	920.744,00	1.711.534,00

b) AREA 2: De aproximadamente 2.936 m², conformada por un polígono demarcado por los puntos denominados como: 25, 15, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, siendo las coordenadas planas de los puntos que describen el polígono, referidas al sistema de coordenadas oficial de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
25	920.977,52	1.711.350,30
15	921.013,38	1.711.287,63
14	921.022,41	1.711.276,72
19	920.996,00	1.711.233,00
20	920.970,00	1.711.248,00
21	920.986,00	1.711.297,00
22	920.974,00	1.711.303,00
23	920.973,00	1.711.315,00
24	920.977,00	1.711.337,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las áreas 1 y 2 descritas en los literales a) y b) de esta Cláusula han sido ajustadas con base en la definición de los bienes de uso público hecha por Cormagdalena y en las fechas de apertura de los certificados de Libertad y tradición que aportó el peticionario para acreditar la disponibilidad de los predios adyacentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Del terreno adyacente solo se hace mención en este contrato, no hay ninguna obligación de la Corporación con respecto a estos, constituye una obligación del concesionario garantizar su disponibilidad durante todo el término de la concesión. **CLÁUSULA QUINTA – LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:** Las áreas objeto de concesión y la razón de ser de este contrato, están localizadas en el Distrito de Barranquilla, Departamento de Atlántico. **CLÁUSULA SEXTA – TIPO DE SERVICIO:** La Sociedad Portuaria Michellmar es una empresa privada que prestará servicio público. **CLÁUSULA SEPTIMA – DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR DENTRO DEL ÁREA OBJETO DE CONCESIÓN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO:** Las operaciones

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

portuarias se realizarán teniendo en cuenta los procedimientos descritos a continuación de manera general, sin ser estos los únicos que puedan realizarse a través del terminal portuario. El procedimiento detallado de las condiciones de operación, quedará establecido en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones que presente el Concesionario. El terminal portuario será multipropósito y realizará operaciones de cargue y descargue de toda clase de naves y transferencia de mercancías entre tráfico terrestre, marítimo y fluvial. Las diferentes operaciones se realizarán mediante plumas y aparejos de las naves que atraquen en el muelle del terminal portuario. Para los diferentes tipos de carga, las operaciones se realizarán de acuerdo con la siguiente descripción:

Carga general suelta y contenedores: Uso de plumas y aparejos de las naves para cargue y/o descargue de mercancías. Para movimiento de carga en patios y áreas de almacenamiento, el peticionario deberá complementar la información suministrada con su solicitud sobre este aspecto.

Graneles sólidos: El cargue de este tipo de carga a las naves se hará a través de un sistema de cargue directo, utilizando para ello bandas transportadoras encapsuladas, por lo tanto, las operaciones que se realicen con este tipo de carga quedan condicionadas al aporte del proyecto que garantice el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3083 del 15 de agosto de 2007.

Graneles líquidos: Las operaciones de este tipo de carga se realizarán mediante tuberías o ductos, así como los respectivos sistemas de bombeo pertenecientes a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A. o de operadores portuarios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La Sociedad Portuaria Michellmar S.A. aportó el día 18 de marzo de 2010 un cronograma de adquisición de un cargador de buques (shiploder) y apilador (stacker), para el cargue y descargue de carbón, sistema de cargue directo, el cual debe ser aprobado por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Transporte, tal y como lo establece el Decreto 700 de 2010. **PARAGRAFO SEGUNDO: LOCALIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ATRAQUE.** El proyecto portuario que se otorga, se realizará teniendo en cuenta un límite o parámetro máximo hacia el cauce, establecido por el alineamiento definido por los puntos 1 y 2, cuyas coordenadas planas referidas al sistema de coordenadas oficial de Colombia, establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC-MAGNA SIRGAS) son las siguientes:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	920.841,62	1.711.607,04
2	921.102,62	1.711.382,35

PARAGRAFO TERCERO: CONDICIONES DEL CANAL DE ACCESO AL ÁREA PORTUARIA. El concesionario deberá realizar un monitoreo permanente de las profundidades disponibles en la zona de maniobras y el sector inmediato a la línea

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 13 de 27

de atraque, para conocer los problemas existentes en el sector, y plantear las posibles soluciones. **CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES ESPECIALES DE OPERACIÓN DEL PUERTO:** La Sociedad Concesionaria deberá acatar lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Puerto que apruebe Cormagdalena, el cual deberá cumplir y mantener vigente de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0071 de fecha febrero 11 de 1997, expedida por la Superintendencia General de Puertos, y con todas las normas que lo modifiquen y/o adicione. **CLÁUSULA NOVENA: VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ.** De conformidad con la información suministrada con la solicitud, los volúmenes aproximados de carga varían entre 57.000 toneladas en el año 1 hasta 780.000 toneladas en el año 20 de la concesión. Las cargas previstas son: carga general suelta, graneles líquidos, graneles sólidos y contenedores. **CLÁUSULA DÉCIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN: EL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** El solicitante deberá pagar de conformidad con los conceptos financieros Nos. 34 del 4 de julio de 2008 y 83 del 25 de junio de 2010, acogidos por la Dirección Ejecutiva de Cormagdalena, los cuales hacen parte integral del contrato, por la concesión de bienes de uso público e infraestructura una contraprestación, así: **A- POR BIENES DE USO PÚBLICO:** la Sociedad Portuaria **MICHELLMAR S.A**, por concepto de uso, en forma temporal y exclusiva, de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o estos, y por un periodo de veinte (20) años, pagará al estado la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DOLARES (US\$2.153.730)** a valor presente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha la firma de este contrato, y liquidados a la tasa representativa del mercado –TRM- del día del pago, o podrá pagar veinte (20) cuotas de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$257.445)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos por anualidades anticipadas, la primera de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha a la fecha de la firma de este contrato; las restantes, se pagaran dentro de los cinco (5) primeros días del inicio de cada anualidad. El 60% le corresponde a Cormagdalena, y el 40% al Distrito de Barranquilla, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1242 de 2008. **B- POR INFRAESTRUCTURA.,** Atendiendo al Inventario y avalúo del Terminal Portuario y relacionado en el artículo Décimo Cuarto de esta resolución, y tenido en cuenta en el concepto financiero No. 83 del 25 de junio de 2010, el concesionario pagará una contraprestación adicional a la de bienes de uso público por infraestructura, de veinte cuotas de **DOS MIL SETECIENTO CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$2.705)**, liquidadas a la tasa representativa

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co

CIENTO CINCO (US\$4.980.105), las pólizas se constituirán así: 11.2.1 Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión. Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través de La Corporación Autónoma Regional del Río Grande de La Magdalena que ocupará y utilizará los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación, tasa de vigilancia, mantenimiento de las inversiones



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 15 de 27

reglamentaciones generales expedidas por el Ministerio de Transportes y la Superintendencia de Puertos y Transporte, en cuantía del (2.5%) del valor total de las inversiones, es decir la suma de **CIENTO VENTICUATRO MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US\$124.503)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros, sin que supere la cantidad equivalente a CINCUENTA MIL (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración del contrato de concesión portuaria y seis (6) meses más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y seis (6) meses más. La garantía se expedirá por periodos de cinco (5) años y deberá prorrogarse en cada vencimiento, de tal manera que se garantice el término anterior conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 708 de 1992. El Concesionario hace entrega de la Póliza No.21-44-101068275, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor de **CIENTO VENTICUATRO MIL QUINIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (US\$124.503)**, vigente hasta el 02 de Julio de 2015, póliza que se aprobó por Cormagdalena **11.2.2 Garantía De Responsabilidad Civil Extracontractual** Por medio de ésta, se garantiza a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, el pago de la indemnización, como consecuencia, o con ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías bienes y derechos de terceros en que incurra el concesionario. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contraprestación, o sea la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$217.637)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y dos (2) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y dos (2) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. El Concesionario hace entrega de la Póliza No. 21-40101017523, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$217.637)**, vigente hasta el 02 de Julio de 2011, póliza que se aprobó por Cormagdalena **11.2.3 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**. Por medio de ésta, se asegura a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, que el concesionario pague los salarios, prestaciones sociales, e indemnización de personal a que haya lugar, y en especial con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. La cuantía del seguro será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la contrapresta-

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

ción, o sea la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$217.637)**, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día de su expedición por parte de la compañía de Seguros. El término de duración del seguro será igual al tiempo de duración de la Concesión y tres (3) años más, y en caso de ampliación, deberá ser prorrogada o reajustada, según el caso, por el mismo termino y tres (3) años más. Se expedirá por periodos de un (1) año y deberá prorrogarse en cada vencimiento. El Concesionario hace entrega de la Póliza No. 21-44-101068275, expedida por Seguros del Estado S.A, por un valor de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$217.637)**, vigente hasta el 02 de Julio de 2011, póliza que se aprobó por Cormagdalena, **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo de la Concesión Portuaria otorgada en virtud del presente contrato, es de Veinte (20) años contados a partir de la firma del contrato, y prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 01 de 1.991. En ningún caso la prórroga será automática. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – REVERSIÓN:** Se hará en dos momentos así: **A) COMO EFECTO DE LA EXPIRACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL Y FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA- DIMAR.** Como condición para la suscripción del contrato de Concesión Portuaria solicitada por la Sociedad Portuaria Michellmar S.A, deberá revertir los bienes de uso público y la infraestructura construida sobre ellos que integra la Unidad de Operación Portuaria, en los términos consagrados en los artículos 31 y 32 del decreto 4735 de 2009, para lo cual se realizará la diligencia pertinente, levantando el acta de reversión respectiva, con base en el Inventario y el Avalúo aportado, que se relaciona en este contrato. La reversión que trata éste literal no podrá interrumpir la operación portuaria que ejecuta La Sociedad Portuaria Michellmar S.A, **PARÁGRAFO:** Para la reversión, simultáneamente con la firma de este contrato se levantará tanto el acta de reversión como de entrega sobre los bienes de que trata este contrato, acta que deberá elevar a escritura pública por cuenta del concesionario y deberá hacer llegar a Cormagdalena dentro de los 10 días siguientes a la firma del contrato. **B) REVERSIÓN DE LOS BIENES CONCESIONADOS EN ESTE CONTRATO.** Todos estos bienes entregados en concesión, Zona de uso Público e infraestructura, la nueva infraestructura que se construya, y los inmuebles por destinación que se coloque allí durante el término de la concesión, revertirán según lo preceptuado por el artículo 8 de la ley 1 de 1991, la reversión se hará al finalizar el plazo de la concesión portuaria otorgada a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A. **PARÁGRAFO:** La reversión de que trata el literal B, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que elevara a escritura publica el concesionario **LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – PLAN DE INVERSIONES:**

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 17 de 28

Las variaciones y reformas que se requieran hacer sobre el plan de inversiones inicialmente estipulado para el proyecto en la solicitud de concesión, deberán adelantarse de conformidad con el procedimiento que señale **LA CORPORACIÓN** para tales efectos, siempre con autorización previa y escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. El desconocimiento de este procedimiento, es causal de incumplimiento del contrato. Las inversiones realizadas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** para modernizar el puerto, se efectuarán con base en los planes que éste prepare y deberán ser aprobadas por **LA CORPORACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN o quien haga sus veces no está obligado a pagar mejoras o reformas a los bienes dados en concesión, ni a indemnizar en forma alguna a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, aún en el caso que las haya autorizado expresamente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entiende que toda mejora hecha por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a los bienes dados en concesión, quedará de propiedad de la Nación al efectuarse la reversión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – OBRAS ADICIONALES: En el evento que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** requiera efectuar obras e inversiones no previstas en la presente concesión, deberá contar con la respectiva autorización por parte de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces, y serán cedidas a la Corporación en los términos descritos en el artículo 8 de la Ley 01 de 1991, las cuales serán asumidas por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión; por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**.

PARÁGRAFO: Las obras autorizadas a las que se refiere el presente artículo sólo podrán construirse dentro de la zona de uso público entregada en concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Las obligaciones que el con las que se otorga a favor de la Sociedad Portuaria Michellmar S.A, la concesión portuaria, con la Corporación Autónoma Regional Río Grande de la Magdalena, fuera de las de cumplir con todas las disposiciones legales, son en especial las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Décima de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente el contrato de concesión **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia


Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 18 de 28

vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes, a través de **LA CORPORACIÓN** o quien haga sus veces. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos, de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental el cual deberá mantener vigente **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones las instalaciones concesionadas e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en la zona otorgada en concesión y comprometerse a entregar a la Nación las construcciones e inmuebles correspondientes, de conformidad con la Ley 01 de 1991 y con el contrato. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria. **16.12.** Mantener vigente las pólizas que se constituyan durante la ejecución de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o a quien haga sus veces, los informes o datos que se requieran para ejercer sus funciones de control y vigilancia. **16.14. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a seleccionar, remover y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya, para la ejecución del presente contrato, así como deberá atender todas las obligaciones parafiscales. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **LA CORPORACIÓN**. En consecuencia, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.15. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003. Dicha relación de pagos se hará semestralmente. **16.16. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes, en especial de acuerdo


Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 19 de 28

con los planes definidos por **LA CORPORACIÓN** y de acuerdo con lo estipulado al respecto en el presente contrato. **16.17.** El servicio de vigilancia portuaria correrá por cuenta de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, de conformidad con los porcentajes establecidos por la autoridad competente. **16.18.** Corresponde a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** la cancelación oportuna de los servicios públicos tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos. Al momento de la reversión, los servicios públicos vinculados a la zona de uso público objeto de la concesión, deberán estar a paz y salvo. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del presente contrato. **13.19. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de tales servicios como acueducto, energía, teléfonos, gas y cualquier otro servicio público o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará a **LA CORPORACIÓN** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. Se entiende que **LA CORPORACIÓN** puede si lo considera conveniente, hacer las respectivas cancelaciones para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como podrá también pagar las sanciones, intereses y multas, y en estos casos, su costo deberá serle reembolsado en forma inmediata por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por la vía ejecutiva, con la simple presentación de los respectivos comprobantes, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia expresamente **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**. **16.20.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.21.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, llevar a cabo el mercadeo del puerto con el fin de mejorar la posición internacional del mismo. **16.22.** Será responsabilidad de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.23.** Presentar todos los documentos en desarrollo del contrato, en idioma castellano. **16.24. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión en el término se establecen en este contrato. **16.25.** Tramitar y obtener todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias que se establecen en este contrato. **16.26. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** en cuanto fuere aplicable, deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 20 de 28

protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior. **16.27. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se obliga a efectuar las obras de mantenimiento de las zonas de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión. **16.28.** Deberá entregar el cronograma de obras e inversiones, y realizar las obras que se establezcan en éste y dentro de los términos que se aprueben. **16.29** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - ASPECTOS TÉCNICOS, CRONOGRAMA DE OBRA E INVERSIONES.** El valor de las inversiones se establecerá una vez el Ministerio de Transporte y Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial apruebe el cronograma y las inversiones para el movimiento de Carbón. Una vez esto ocurra se establecerá el cronograma definitivo junto con las inversiones establecidas para las demás obras a construir y el equipo a instalar en el Terminal Portuario. El programa de inversiones en obras y equipos debe ser por un valor mínimo de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO (US\$4.980.105).** y debe incluir (precios unitarios, planos de planta, cortes y detalles con cantidades de obra, especificaciones de construcción de materiales y presupuesto detallado, en el cual se pueda verificar las cantidades proyectadas, especificaciones técnicas y características de los materiales), cronogramas de inversión; justificación y quien va a financiar el proyecto, teniendo presente los Ítems programados en cada actividad. Incluyendo el área de dragado con sus especificaciones si se diera el caso, "Únicamente de la Zona de Uso Público". **PARAGRAFO PRIMERO:** Atendiendo al cumplimiento de la implementación de la tecnología de cargue directo para el carbón, Decreto 3087 de 2007, el concesionario aportó un presupuesto de un millón de Dólares, el cual es adicional a las inversiones contempladas en esta cláusula, y su monto definitivo depende de lo que se apruebe por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sobre el programa de obras, inversiones y cronograma que ya entregó el concesionario, tanto para las obras consagradas en esta clausula como en su parágrafo, la Corporación hará la respectiva aprobación en el caso del primero y el seguimiento a ambos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LAS CONDICIONES DE CONSERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL A QUE DEBE SOMETERSE LA SOCIEDAD:** La sociedad concesionaria se compromete a cumplir el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que se apruebe, el cual deberá presentar dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma de este contrato. Y a cumplir con las disposiciones establecidas en la resolución. No. 0572 del 04 de junio de 2004, expedida por el Departamento Administrativo de Medio Ambiente de Barranquilla- DAMAB, en la cual se le otorga una licencia ambiental a la Sociedad INVERSIONES GARCIA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 21 de 28

LINES & CIA S. en C., empresa que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución de otorgamiento, deberá ceder a la Sociedad Portuaria Michellmar S.A. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – CADUCIDAD: LA CORPORACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **19.1.** En forma reiterada se incumplan las condiciones en las cuales se otorgó la concesión, o se desconozcan las obligaciones y prohibiciones a las cuales **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** está sujeta, en forma tal que se perjudique gravemente el interés público, y se afecte la buena marcha de los puertos y de las instalaciones portuarias. **19.2.** Cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 828 de 2.003. **19.3.** Si a juicio de **LA CORPORACIÓN**, del incumplimiento de las obligaciones de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causan perjuicios a **LA CORPORACIÓN**. **19.4.** Cuando a la construcción se le dé destinación diferente a la determinada en la concesión. **19.5.** Cuando algún directivo o delegado de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, oculten o colaboren con el pago de liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la Sociedad Concesionaria, o una de sus filiales, o pague sumas de dinero a extorsionistas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La caducidad será decretada mediante resolución motivada contra la cual sólo procede recurso de reposición de conformidad con los artículos 18 y 42 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declare la caducidad, y agotado el recurso establecido por la ley, las partes procederán a liquidar el presente contrato, y en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** y su garante. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SANCIONES: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá someterse al régimen sancionatorio previsto en este contrato de concesión, las cuales serán impuestas por **LA CORPORACIÓN**, por cada evento sancionatorio dentro del ámbito de sus competencias. **LA CORPORACIÓN** impondrá las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley 01 de 1991, reglamentado por el Decreto 1002 de 1993, las cuales tasara a través de multas en el presente contrato, sin renunciar a las otras sanciones contempladas en la ley 01 de 1991 como la suspensión temporal del derecho a realizar actividades en los puertos, intervención del puerto y la caducidad del contrato, las cuales podrá imponer atendiendo a la gravedad de la falta y a la impacto de la infracción sobre la buena marcha del terminal portuario, y al hecho de si se trata o no de una reincidencia. Las multas se dosificarán de esta forma en los siguientes eventos: **20.1. LA CORPORACIÓN** podrá imponer multas a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en la

Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Campamento Bocas de Ceniza Via 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 22 de 28

Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón del 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **20.2.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en transporte (Ministerio de Transporte), ambiental, aduanera (DIAN), marítima (DIMAR), departamental, y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 2.5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **20.3.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 10% de un (1) día de ingresos brutos, por cada día en que tarde en acometer las obras necesarias de seguridad para dicho mantenimiento. **20.4.** Por incumplimiento de la obligación de prorrogar las garantías contempladas en la Cláusula Décima Primera de este Contrato, el 10% de los ingresos brutos de un (1) día por cada día de mora en la constitución de las mismas. **20.5.** Por incumplimiento en la presentación del inventario y avalúo al momento de la reversión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato de concesión portuaria se causará una multa por incumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de un (1) día, por cada día de mora. **20.6.** Por realizar obras e inversiones adicionales en el predio del muelle concesionado y su zona accesoria, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle sin la respectiva autorización de **LA CORPORACIÓN**, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 1% del valor de las obras ejecutadas, siempre y cuando no se hubiesen solicitado oportunamente. **20.7.** Por incumplimiento de las demás obligaciones que se encuentran previstas en la Cláusula Décima Sexta y que no están contempladas expresamente en los numerales anteriores de la presente Cláusula, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor total de la contraprestación fijada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas cuando estas se establezcan con base en los ingresos brutos, se fijara con base en los ingresos brutos obtenidos por la Sociedad Portuaria en el mes inmediatamente anterior a la imposición de la multa, de tal forma que del promedio de estos se obtendrá el valor del día, unidad para determinar la multa. En ningún caso la multa podrá exceder de 35 días de los ingresos brutos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: **a) LA CORPORACIÓN** le requerirá a **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, las explicaciones del caso y le otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para que exponga o manifieste las razones del caso. **b) Si dentro del término anterior LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** no se pronuncia o no da las razones satisfactorias para **LA CORPORACIÓN**, ésta procederá a imponerlas a través de

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 23 de 28

acto administrativo unilateral, contra el cual procede el recurso de reposición de conformidad con el Artículo 42 de la Ley 01 de 1991. c) Las partes acuerdan que una vez en firme el correspondiente acto administrativo, el mismo prestará mérito ejecutivo. No obstante lo anterior, **LA CORPORACIÓN** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** En el evento que **LA CORPORACIÓN** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá pagar la suma equivalente al **10%** del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA CORPORACIÓN**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana. **PARÁGRAFO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se podrá dar por terminado mediante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **23.1.** Por el vencimiento del plazo establecido de la Cláusula Décima Segunda de este contrato, sin que se hubiera prorrogado. **23.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CORPORACIÓN**, siempre y cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena. **23.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima Cuarta. **23.4.** Cuando **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se encuentre en proceso de disolución y liquidación, sin que previamente se haya subsanado la causal o se haya cedido el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **LA CORPORACIÓN**, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes, por las causales que a continuación se relacionan: **24.1.** Incendio, inundación, perturbaciones atmosféricas, explosión, rayo, tormenta, terremoto, derrumbes, erosión o hundimiento del terreno, temblor de tierra, epidemias que impidan la

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 24 de 28

operación, prestación y continuidad del puerto y/o la construcción o terminación de las obras. **24.2.** Asonadas, guerra, guerra civil, bloqueo, insurrección, sabotaje, actos de enemigos públicos o disturbios civiles, orden público que impidan la operación y prestación del servicio portuario. **24.3.** La expedición de normas legales que impidan sustancialmente el desarrollo del contrato. **24.5.** Los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, en los términos del artículo 64 del Código Civil. Al presentarse un evento como los anteriores, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover el obstáculo que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: a) Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. b) Si a los dos (2) años de haber suspendido el contrato, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá optar por solicitar la terminación del contrato por mutuo acuerdo, evento en el cual tal decisión sólo surtirá efectos si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** ha presentado la respectiva solicitud ante **LA CORPORACIÓN**, y ésta ha proferido la correspondiente aprobación; o por continuarlo, en ambos casos sin indemnización. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En todo caso, si **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** optare por no continuar con el contrato, deberá estar a paz y salvo por todo concepto con **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, el Distrito de Barranquilla y Cormagdalena. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** También podrá suspenderse, como consecuencia de la aplicación del artículo 41 de la Ley 01 de 1991. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Las cláusulas de terminación, liquidación, modificación e interpretación unilaterales, se entienden incorporados a este contrato. **LA CORPORACIÓN** podrá terminar unilateralmente el presente contrato cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. Todas las cláusulas excepcionales consagradas en la ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia a favor de la administración pública se entenderán integradas a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades señaladas en la ley, en especial las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – EFECTOS DE LA CONCESIÓN:** Perfeccionado el presente contrato, evento que se da cuando se suscribe, para su ejecución no será necesario permiso de funcionamiento ni acto adicional alguno de autoridad administrativa del orden nacional, sin perjuicio de aquellos permisos que deba proferir la autoridad local, para adelantar las construcciones propuestas, y para operar el puerto o para dar cumplimiento a los requerimientos de autorida-

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalen.gov.co



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 25 de 28

des competentes. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** queda sometida a la inspección, vigilancia y control de **CORMAGDALENA** Y la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, cada una de ellas en lo pertinente a sus funciones, en los términos del artículo 27 de la Ley 01 de 1991, artículos 40, 41 y 42 del decreto 101 de 2000, y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, así como a la Dirección General Marítima DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. VIGILANCIA: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** se compromete a acatar los requerimientos y las exigencias legales y contractuales que le formule **LA CORPORACIÓN**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces, así como la Dirección General Marítima – DIMAR del Ministerio de Defensa Nacional en el ámbito de sus competencias, en especial en relación con el correcto adelanto de las obras, y para ello, las autoridades nacionales, municipales o distritales prestarán toda la colaboración que se requiera. De igual manera, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** cumpla en su totalidad las obligaciones, entre otras, las siguientes: **28.1.** Las condiciones técnicas de operación del puerto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **28.2.** Los términos en general en que se otorgó la presente concesión y en el presente contrato. **28.3.** El cumplimiento de las disposiciones pactadas en este contrato de concesión portuaria. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** Dentro de los diez (10) días siguientes deberá publicar en el Diario Oficial el presente contrato, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la SOCIEDAD INVERSIONES GARCIA HERMANOS - MICHELLMAR INTERNATIONAL LINES & CIA S. En C, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** Resoluciones de aprobación y otorgamiento de la Concesión Portuaria, ya mencionadas. **30.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 29 de junio de 2010 **30.4. Garantía de Cumplimiento de las Condiciones Generales de la Concesión**, póliza No. Póliza No.21-44-101068275, expedida por Seguros del Estado S.A. **30.5 Garantía Para El Pago De Salarios, Prestaciones Sociales, E Indemnización De Personal**, Póliza No.21-44-101068275, expedida por Seguros del Estado S.A, **30.6 Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** Póliza No. 21- 40101017523, expedida por Seguros del Estado S.A. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS DE LAS AUTORIDADES.** La **SOCIEDAD PORTUARIA MICHELLMAR S.A.**, además de las obligaciones previstas en las disposiciones legales actualmente vigentes y las

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 26 de 28

Cláusulas del Contrato Estatal de Concesión Portuaria, deberá acoger las recomendaciones y dar estricto cumplimiento a los requerimientos planteados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, la Dirección General Marítima – DIMAR – del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Desarrollo Económico – Dirección General de Turismo, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -, la Superintendencia de Puertos y Transporte, Ministerio de Transporte, Cormagdalena y demás autoridades del sector. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad **CONCESIONARIA** deberá mantener en buen estado la zona de uso público (zona de ribera, línea de más alta creciente, zona de maniobra), realizando las obras de mantenimiento hidráulico y otras que se requieran y que sean necesarias para la conservación de la zona de uso público en tierra y agua entregada en concesión, igual obligación se extiende al área adyacente, atendiendo a que el puerto es una unidad de explotación económica y su conservación es obligación de la Sociedad Portuaria. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: EFECTOS DE LA CONCESIÓN.** Una vez perfeccionado el contrato Estatal de concesión portuaria, el puerto queda habilitado para el Comercio Exterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 27 de la Ley 01 de 1991. **PARÁGRAFO:** Para realizar operaciones de Comercio Exterior la Sociedad **CONCESIONARIA** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS-PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN DE TARIFAS.** La Sociedad **CONCESIONARIA** se compromete a cumplir con el Régimen de Tarifas, a pagar la tasa de vigilancia vigente y la contraprestación establecida de acuerdo a las normas legales. **TRIGESIMA QUINTA. CESIÓN: LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** podrá ceder total o parcialmente este contrato, para la debida ejecución de las actividades portuarias emanadas de él, para lo cual deberá obtener de **LA CORPORACIÓN**, la autorización previa y escrita correspondiente. **LA CORPORACIÓN** resolverá la solicitud respectiva, en un plazo máximo de 30 días, contada a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** responderá ante **LA CORPORACIÓN** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **LA CORPORACIÓN** sólo se otorgará después de que **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** presente el correspondiente paz y salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros que le expidieron las garantías de los riesgos que se amparan en el presente contrato, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** por el

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

Página 27 de 28

concesionario. **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los mismos requisitos que la sociedad cedente **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. REQUERIMIENTOS ADICIONALES PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA.** Para el desarrollo de las actividades portuarias, el peticionario deberá tener en cuenta la reglamentación vigente, relacionada con los siguientes aspectos:

36.1 Tonelaje de las embarcaciones: De conformidad con lo establecido en la Ley 658 de 2001 y en el reglamento No. 0071 del 11 de febrero de 1997, toda nave con tonelaje de registro bruto (TRB) superior a 200 toneladas que arribe al muelle, está obligada a utilizar piloto práctico para la entrada y salida del puerto, atraque, desatraque, remolque, cambio de muelle o fondeadero y cualquier otra maniobra que requiera su desplazamiento en puerto

36.2 Uso de cartografía náutica oficial: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 078 del 3 de marzo de 2000 de la Dirección General Marítima-DIMAR-, los buques o naves y artefactos navales de bandera Colombiana y los buques extranjeros que transiten y se encuentren en aguas marítimas jurisdiccionales de Colombia, están obligados a usar la cartografía náutica oficial.

36.3 Construcciones en el área fluvial: En caso de requerir la instalación de algún tipo de señalización en el área fluvial, el beneficiario de la concesión debe obtener el permiso respectivo de la DIMAR, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984. De igual forma el beneficiario de la concesión debe cumplir con las normas nacionales y estándares internacionales en materia de construcciones en la zona fluvial de maniobras, seguridad en la navegación y la señalización marítima respectiva.

36.4 Áreas bajo control aduanero: De conformidad con el Artículo 43 del Decreto 2685 de 1999 y Artículo 4240 de 2000 y demás normas que las modifiquen y adiciones, deberán solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, la ampliación y habilitación respectiva de las nuevas áreas de muelles para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

36.5. Condiciones para el almacenamiento, apilamiento y cargue de carbón aprobadas por el Ministerio de Transporte y de Ambiente conforme a lo establecido en los Decretos 3083 del 15 de agosto de 2007, 4286 del 4 de noviembre 2009 y 700 del 5 de marzo 2010.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cualquier conflicto que surja de orden económico entre la Sociedad Portuaria beneficiaria de la concesión y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, o quien haga sus veces, y no se pueda resolver por medios autocompositivos, deberá someterse ante un Tribunal de Arbitramento, que las partes escogerán de común acuerdo, lo cual deberán hacer dentro de los quince (15) días siguientes posteriores a la notificación de una de las partes a la otra de la necesidad del tribunal, con el número de árbitros que dispongan para el efecto, si no hay acuerdo, ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, con tres árbitros que serán designados por ésta de la lista que tienen para tal fin y de acuerdo al reglamento de la misma.

PARÁGRAFO: La cláusula compromisoria no limita en



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA – CORMAGDALENA –
CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 43 DEL 2 DE JULIO DE 2010**

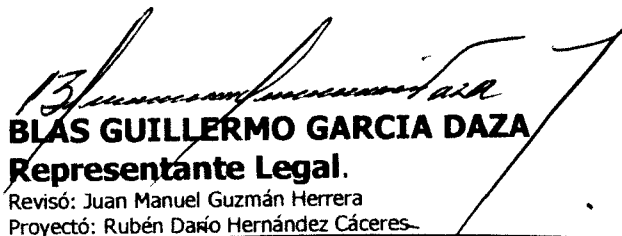
Página 28 de 28

ningún aspecto la potestad administrativa que tiene la Corporación Autónoma Regional de Río Grande de la Magdalena, de declarar la caducidad ante el incumplimiento de las obligaciones, la interpretación, liquidación y modificación unilateral u cualquier otra cláusula exorbitante o especial que la ley o la jurisprudencia le otorgue a la administración pública. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA: COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **LA CORPORACIÓN**, Carrera 16 No. 96-64 Mezzanine piso 7 edificio Oficenter 96 en Bogotá, D.C. Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **LA CORPORACIÓN** se dirigirá al representante legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**, y será entregado a éste en sus oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA** a **LA CORPORACIÓN**, se dirigirá al representante legal de **LA CORPORACIÓN**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo con lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 2 días del mes de julio de 2010 **Por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA.**



JUAN GONZALO BOTERO BOTERO
Director Ejecutivo.

Por **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA – SOCIEDAD PORTUARIA
MICHELLMAR S.A.**



BLÁS GUILLERMO GARCÍA DAZA
Representante Legal.
Revisó: Juan Manuel Guzmán Herrera
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Geniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Bogotá, 06 de julio de 2010

2010001042

Doctora
MARGARITA ROSA ARIZA CONSUEGRA
Asesora
Procuraduría Regional Atlántico.
Calle 40 No. 44-39 primer piso
Edificio Cámara de Comercio de Barranquilla.

Asunto: Visita practicada en la oficina de Cormagdalena el 30 de junio de 2010.
REF: Diligencias preventivas radicadas bajo el número IUS-2009-360093

Respetada Doctora,

Atendiendo a la solicitud de información y documentación realizada en la visita de la referencia, nos permitimos contestar y anexar soportes en el mismo orden por usted requerido:

1- Señalar el estado, actuaciones y trámites surtidos dentro del expediente administrativo que se originó con ocasión de la solicitud de modificación realizada por la Sociedad Portuaria Pescamar S.A.

Sobre el particular se tiene que al proceso de modificación planteado por el concesionario de la dio el siguiente trámite:

a- Se presentó la solicitud de Modificación de las condiciones del Contrato de Concesión Portuaria N° 38, del 25 de agosto de 2008, suscrito entre Cormagdalena y Sociedad Portuaria Pescamar S.A.

B- A la petición se le dio el trámite consagrado en el Decreto 1370 de 2007, que era la norma que en su momento establecía el procedimiento para modificar las condiciones de los contratos de concesión portuaria, que establecía lo siguiente:

"(...) Artículo 2°. Cuando en desarrollo de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991 una Sociedad Portuaria solicite modificación en las condiciones del contrato de concesión, para comprometerse a realizar nuevas inversiones en instalaciones, equipamiento e infraestructura portuarias que generen impacto directo en la competitividad del comercio exterior colombiano; las entidades competentes, previa aprobación de su consejo directivo o su órgano equivalente en cada caso, podrán modificar el plazo de la concesión hasta por el plazo que sea necesario para que en condiciones razonables de operación las sociedades portuarias recuperen el valor de las inversiones hechas.

Artículo 3°. Para los efectos previstos tanto en el artículo anterior, como en general, en el artículo 17 de la Ley 1ª de 1991; previo a la solicitud formal de modificación, la sociedad portuaria deberá publicar en un diario de circulación nacional un (1) aviso donde indique el objeto general de la modificación, las áreas a intervenir, el valor de las inversiones a realizar, las instalaciones portuarias nuevas a realizar y el plazo solicitado.

Dentro de los dos meses siguientes a esta publicación, cualquier persona que tenga interés legítimo podrá oponerse a la solicitud de modificación.



Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



Certificado SC 3968-1. ISO
9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP
1000:2004.

Parágrafo. Las entidades competentes una vez reciban la solicitud de modificación, deberán publicarlas en el Portal Único de Contratación y en las páginas web de la entidad.

Artículo 4°. Las entidades competentes para tramitar la solicitud de modificación, una vez transcurridos los dos meses del vencimiento de la fecha para formular oposiciones, mediante acto administrativo citará a audiencia pública a la que convocará a quienes por ley deban citarse, así como a las personas que hayan presentado oposiciones, para divulgar los términos y condiciones de la modificación y las oposiciones presentadas, si las hubiere.

Artículo 5°. Las entidades competentes negarán o aprobarán la solicitud de modificación presentada por la sociedad portuaria, previa validación positiva de su viabilidad técnica, financiera y jurídica por parte de su consejo directivo o su órgano equivalente en cada caso, siempre y cuando con ello no se infiera perjuicio grave e injustificado a un tercero y no tenga un impacto ambiental negativo. (...)"

C- Se llevo a cabo la audiencia pública el día 24 de febrero de 2009, la cual fuera ordenada mediante la resolución 59 del 16 del mismo mes y año

D- Como el Decreto 1370 de 2007 ordena la validación del Consejo Directivo u órgano equivalente, se llevó a la Junta Directiva para que esta tomara una decisión sobre la petición de modificación.

E- Atendiendo a la restricción contractual establecida en la Cláusula Novena del contrato 38 de 2008, la Junta Directiva decidió negar la modificación, la cláusula en comento establece:

"CLÁUSULA NOVENA – VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ Los volúmenes de carga del proyecto para un horizonte de 20 años, se estiman en 24 toneladas/año; productos de mar. **PARÁGRAFO: La destinación del muelle es específica, de interés social, de esta forma se evaluó y aprobó, por lo tanto no se le podrá cambiar la destinación ni el tipo de carga.**"

F- En virtud de ello la Junta Directiva expidió el Acuerdo No. 153 de julio 23 de 2009.

G- El Director Ejecutivo de Cormagdalena expidió la Resolución No. 000361 de octubre 30 de 2009, por las razones que se expresan en ese acto y acatando lo ordenado por la Junta Directiva, razón por la cual se niega la modificación del contrato No. 38 de 2008.

H- La Sociedad Portuaria interpuso recurso de reposición contra la anterior resolución, recurso que se resolvió mediante la Resolución No 000077 del 25 de marzo de 2010, el cual confirmó la decisión tomada en la Resolución No. 000361 de octubre 30 de 2009.

2. Determinar la cantidad e concesiones portuarias otorgadas y en trámite sobre el tajamar occidental, a partir del barrio las Flores hasta Bocas de Ceniza, con en fin de determinar, principalmente, lo siguiente: a) Nombre de la sociedad; b) Objeto de la concesión (Establecer principalmente las concesiones portuarias cuyo objeto esté relacionado con la operación de un puerto multipropósito, puerto particular de servicio público; c) Plazo inicial y plazo actual de la concesión; d) Modificaciones: Precisar si las modificaciones son en el objeto o en el alcance; e) En el evento de encontrar las modificaciones al objeto del contrato de concesión, señalar el procedimiento utilizado y la decisión adoptada.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

La información solicitada se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD	CON TRATO	OBJETO	PLAZO INICIAL	PLAZO ACTUAL	MODIFICACIONES	
					OBJETO	ALCANCE
SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA	23 DE 1998	... en virtud del presente contrato, otorga una concesión portuaria a EL CONCESIONARIO , SOCIEDAD PORTUARIA BOCAS DE CENIZA S.A. para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, para construir y operar un puerto granelero y carbonero de Servicio Público, ubicado sobre el Tajamar Occidental a la altura de los kilómetros 5 y 6, en el barrio Las Flores en jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico cuyos linderos se describen en la cláusula segunda del presente contrato.	30 años			NO HA SIDO MODIFICADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN
SOCIEDAD PORTUARIA DEL CARIBE	35 DE 2007	... en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la Sociedad Portuaria del Caribe S.A. de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1, 1, Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda de este contrato a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula décima de este contrato a favor de la nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1,2, El Objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso, goce y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulados y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima de este contrato	30 años			NO HA SIDO MODIFICADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN	36 DE 2007	... en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la Sociedad Portuaria Terminal de Mallorquín S.A. de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1, 1, Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda de este contrato a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula octava de este contrato a favor de la nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1,2, El Objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso, goce y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulados y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula octava de este contrato	30 años			NO HA SIDO MODIFICADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN
SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE LAS FLORES	27 DE 2008	... en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a EL CONCESIONARIO de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1, 1, Se otorga a EL CONCESIONARIO, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda de este contrato a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula décima de este contrato a favor de la nación - Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1,2, El Objeto del presente contrato es entonces, la entrega a	20 años			NO HA SIDO MODIFICADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN



Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barranquermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co



CORMAGDALENA

NIT. 829.000.127-4

		EL CONCESIONARIO del uso, goce y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulados y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima de este contrato		
SOCIEDAD PORTUARIA PESCAMAR	38 DE 2008	... en virtud del presente contrato, formaliza el otorgamiento a la SOCIEDAD PORTUARIA PESCAMAR S.A.. de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1, 1, Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda de este contrato a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula décima de este contrato a favor de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena Cormagdalena y el Distrito de Barranquilla, o a favor y en las condiciones que determine la ley. 1,2, El Objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso, goce y explotación de zonas de uso público pertenecientes a la Nación por el tiempo de ejecución estipulados y para que sean destinados al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula décima de este contrato	20 años	NO HA SIDO MODIFICADO EL CONTRATO DE CONCESIÓN



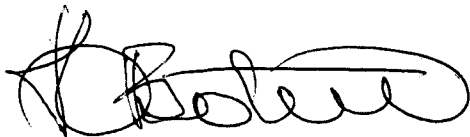
Certificado SC 3968-1. ISO 9001:2000 - NTC-ISO 9001:2000.



Certificado GP 007-1 - NTCGP 1000:2004.

3. Copia de la orden del día de la reunión de la Junta Directiva del 23 de julio de 2009, el acta soporte.

Con el fin de atender su requerimiento, con el presente escrito se anexa copia de: orden del día, acta de la Junta, así como del Acuerdo No. 153 de julio 23 de 2009.



JUAN GONZALO BOTERO BOTERO,
Director Ejecutivo.

Revisó: Juan Manuel Guzmán
Proyectó: Rubén Darío Hernández Cáceres

Anexo: Se anexan los documentos soporte de lo expuesto y lo anunciado.

1. Acuerdo de Junta directiva No. 153
2. Acta de Junta Directiva No. 094
3. Resolución 361 de 2009
4. Resolución 000059 de 2009
5. Resolución 000077 de 2010

Sede Principal
Carrera 1ra No. 52-10 Sector Muelle
PBX: (7) 6214422
FAX: (7) 6214507
Barrancabermeja - Colombia

Oficina de Gestión y Enlace
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 Mezanine
TELS: 6369684 - 6369093 - 6369022
FAX: 6369052
Bogotá D.C. - Colombia

Seccional Barranquilla
Campamento Bocas de Ceniza Vía 40 No. 85-2002
TELS: 3552968 - 3553302
FAX: 3551823
Barranquilla - Colombia

www.cormagdalena.gov.co